INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que las demandadas contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: HUMBERTO ZAPATA TABORDA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS
Radicación: 76001-31-05-011-2020-00366-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2248

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En vista del informe secretarial que antecede resulta necesario indicar que si bien con fecha del 28 de enero de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante remitió al correo institucional constancia de notificación a las demandas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., se advierte que la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue objeto de control de constitucionalidad por la CORTE CONSTITUCIONAL mediante sentencia C-420 de 2020, en el entendido que no contiene la certificación de acuse de recibo del mensaje de datos.

En ese sentido, el Despacho en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de la entidad demanda, así como evitar posibles nulidades, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, entenderá notificado por conducta concluyente a las mencionadas entidades, a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

De otra parte, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., , fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Ahora bien, de la lectura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** solicitado por SAKNDIA S.A. respecto de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, disposiciones aplicables por remisión expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, en consecuencia, se admitirá el mismo.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

QUINTO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

SEXTO: TENER por no reformada la demanda.

SÉPTIMO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por SKANDIA S.A. respecto de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme lo dispone el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo

institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad **C-420 de 2020**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por SKANDIA S.A.**

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituto al abogado ABRAHAM FELIPE CIFUENTES HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.164.887 y portador de la T.P. No. 308.279 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

DECIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de COLFONDOS S.A. a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y portadora de la T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A. a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. identificada con el NIT. 830.515.294-0, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

DECIMO SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/06/2021**

La Secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f085c9b5b1a2427d7844f8665fce4626afcb5400cca7660979f23420889bced
Documento generado en 02/06/2021 02:12:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica